



CONSTANCIA: Del 22 al 29 de octubre de 2021, transcurrió el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda. El 28 de octubre de 2021 presentó escrito con ese propósito. Armenia Quindío, 03 de noviembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Admisión Demanda
Proceso: Verbal-Nulidad Absoluta Contrato
Demandante: Tatiana Pava Bañol
Demandada: Proyectos Vertize S.A.S
Radicado: 630013103003-2021-00267-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Causales de inadmisión

La determinación inicial obedeció a que no se indicó con claridad la estimación de la cuantía, al estar en letras y números, valores diferentes.

2. Subsanación

Para enmendar las deficiencias, se indicó en letras y números que la misma ascendía a \$224.000.000.

III. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente toda vez que el domicilio de la parte demandada es en esta ciudad, (Art. 28.1° CGP).

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Ambos como personas naturales y jurídicas, quienes ostentan la capacidad de ejercicio (Art. 53.1° CGP y Art. 1503 CC).

Y la cuantía excede los 150 SMLMV (Art. 20.1° CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por Tatiana Pava Bañol contra Proyectos Vertize S.A.S, para promover proceso verbal de nulidad del contrato.

SEGUNDO. IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal de mayor cuantía previsto en los art 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días para su contestación, el cual se surtirá entregando el presente auto, copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. CUARTO. Antes de proceder a decretar la inscripción de la demanda, se ordena a la parte demandante prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, por la suma de (\$44.800.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVAN DARIO GUZMAN LOPEZ

JUEZ

MALB

Estado #120 del 04-11-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9df0c4e71632315f821979c7a7f480511c2a97a8ba9aa908e
10856f21c67f4d**

Documento generado en 03/11/2021 09:47:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**